



B000905903

JRL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO



Oficio núm. D00/400/ 4579 /2009

Vicepresidencia Jurídica

Asunto: Observaciones por parte de Afore Azteca, S.A. de C.V. al anteproyecto de Circular CONSAR 28-21.

Dr. José Antonio Meade Kuribreña.  
Subsecretario de Ingresos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Presente

México, D. F., a 14 de agosto de 2009.  
"2009. Año de la Reforma Liberal"

Se hace referencia al escrito de fecha 12 de agosto del año en curso, presentado por Afore Azteca, S.A. de C.V. (Afore Azteca), ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en esa misma fecha, mediante el cual expone diversas observaciones al anteproyecto de Circular CONSAR 28-21 "Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores" (Circular CONSAR 28-21).

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5° fracción XVI, 36 y 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Ley del SAR) y 2° fracción III inciso C numeral (i), 11 fracciones IV y VIII, 16 fracciones I, VII y XVIII y 17 fracciones II y IX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, respecto a las observaciones presentadas por Afore Azteca se informa lo siguiente:

**1.- ADICIÓN DE MAYORES CONTROLES.**

Respecto de su comentario en relación a las cifras expuestas sobre los traspasos indebidos de los cuales esta Comisión ha tenido conocimiento, es importante señalar que esas cifras representan las quejas por traspasos indebidos recibidas en esta Comisión, las cuales a la fecha ascienden a 10,254 traspasos indebidos, y las cuales corresponden a los reversos que han operado las Afores con apoyo de la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro, A.C., mismos que han sido reconocidos ya que ninguna ha sido objetada por las afores.

Por lo anterior, el argumento de Afore Azteca carece de validez, ya que únicamente realiza la afirmación de que las cifras constituyen una estimación y no datos reales u oficiales, sin embargo, no demuestra cuales son las cifras de traspasos indebidos que según dicha administradora son las reales u oficiales o cual es la diferencia que existe en los números presentados.

Las cifras de traspasos indebidos por administradora son las siguientes:

UICP



SECRETARÍA  
DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO  
COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA  
DE AHORRO PARA EL RETIRO

**DEL 1° DE JULIO DE 2006 AL 1° DE AGOSTO DE 2009**

AFORES	TOTAL DE INCIDENTES
ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO BANCOMER, S.A. DE C.V.	530
AFORE ACTINVER, S.A. DE C.V.	67
AFORE AFIRME BAJIO, S.A. DE C.V.	8
AFORE AHORRA AHORA, S.A. DE C.V.	2
AFORE ARGOS, S.A. DE C.V.	33
AFORE AZTECA, S.A. DE C.V.	231
AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.	467
AFORE COPPEL S.A. DE C.V.	28
AFORE DE LA GENTE, S.A. DE C.V.	1
AFORE INBURSA, S.A. DE C.V.	441
AFORE INVERCAP, S.A. DE C.V.	440
AFORE SANTANDER, S.A. DE C.V.	570
AFORE XXI, S.A. DE C.V.	123
BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., AFORE	2,549
HSEC AFORE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSEC.	221
ING AFORE, S.A. DE C.V.	1,941
IXE AFORE, S.A. DE C.V.	58
METLIFE AFORE S.A. DE C.V.	390
PRINCIPAL AFORE, S.A. DE C.V.	1,746
PROFUTURO G.N.P., S.A. DE C.V., AFORE	373
SCOTIA AFORE, S.A. DE C.V.	35
<b>TOTAL:</b>	<b>10,254</b>



SECRETARÍA  
DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA  
DE AHORRO PARA EL RETIRO

Como ya se mencionó, la cifra que se presenta en la tabla anterior, es la misma que posee AMAFORE, ya que es a esta asociación a quien se turnan las reclamaciones por traspasos indebidos que se presentan para que sean resueltas reversando las cuentas de los trabajadores reclamantes.

Asimismo, es importante señalar que esta Comisión estima que existe un número mayor de traspasos indebidos el cual no es determinable toda vez que se desconoce el número de personas que son traspasadas indebidamente sin reclamar su traspaso ante la CONDUSEF o esta Comisión, sin embargo, la cifra presentada es indicativo de un problema recurrente que transgrede los derechos de los trabajadores.

Por otra parte, durante el primer semestre del año en curso se han traspasado 1,457,148 trabajadores, cifra que anualizada equivale a poco más del 7% del total de los trabajadores traspasa su cuenta individual cada año, esta cifra es excesiva tratándose de un servicio financiero.

Comparado con otros sistemas, México presenta una cifra de traspasos notoriamente superior a la de otros países, a saber:

Traspasos / Afiliados (%) / Switchovers / Afiliates (%)											
	Argentina	Bolivia	Chile	Colombia	Costa Rica	Salvador	México	Panamá	Perú	República Dominicana	Uruguay
Ene-07	3.84	0.42	3.07	0.93	7.01	0.23	15.74	n.d.	16.49	0.06	0.08
Feb-07	3.83	0.41	3.07	0.91	7.28	0.20	15.76	0.10	16.52	0.07	0.08
Mar-07	3.84	0.41	3.18	0.90	7.65	0.21	15.83	0.11	16.43	0.07	0.08
Abr-07	3.82	0.39	3.23	0.89	8.03	0.24	15.73	0.14	16.48	0.09	0.08
May-07	3.79	0.39	3.34	0.87	8.56	0.27	15.41	0.05	16.26	0.09	0.08
Jun-07	3.94	0.39	3.43	0.87	9.06	0.32	15.14	0.10	16.04	0.09	0.08
Jul-07	4.11	0.39	3.57	0.87	9.57	0.36	14.96	0.09	15.62	0.09	0.08
Ago-07	4.05	0.39	3.65	0.94	9.89	0.41	14.89	0.08	15.15	0.08	0.08
Sep-07	4.01	0.41	3.80	0.97	10.31	0.42	14.26	0.08	14.63	0.08	0.07
Oct-07	3.93	0.41	3.91	0.97	10.73	0.44	13.93	0.07	13.77	0.08	0.08
Nov-07	3.96	0.44	4.11	0.97	10.99	0.41	13.70	0.18	13.01	0.07	0.08
Dic-07	3.92	0.45	4.21	0.99	11.07	0.38	13.73	0.16	12.31	0.07	0.09
Ene-08	4.21	0.46	4.34	0.97	11.97	0.39	13.44	0.14	11.57	0.07	0.09
Feb-08	4.22	0.45	4.45	0.96	11.92	0.37	13.66	0.08	11.00	0.06	0.09
Mar-08	n.d.	0.46	4.45	0.98	11.40	0.36	13.07	0.09	10.42	0.06	0.10
Abr-08	n.d.	0.47	4.41	0.97	11.55	0.32	13.59	0.11	9.89	0.04	0.10
May-08	n.d.	0.49	4.42	0.97	11.28	0.29	14.07	0.17	9.29	0.04	0.10
Jun-08	n.d.	0.48	4.40	0.98	11.15	0.27	14.00	0.16	8.77	0.04	0.10
Jul-08	n.d.	0.48	4.43	0.98	10.95	0.25	13.83	0.21	8.20	0.04	0.10
Ago-08	n.d.	0.49	4.48	0.99	10.97	0.21	13.61	0.02	7.78	0.05	0.10
Sep-08	n.d.	0.33	4.47	0.94	10.92	0.21	13.58	0.08	7.34	0.05	0.11



SECRETARÍA  
DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA  
DE AHORRO PARA EL RETIRO

Oct-08	n.d.	0.37	4.51	1.00	10.81	0.20	13.81	0.11	7.00	0.05	0.11
Nov-08	n.d.	0.43	4.41	1.10	11.13	0.21	13.76	0.14	6.77	0.05	0.11
Dic-08	n.d.	0.44	4.34	1.13	11.29	0.21	13.46	0.19	6.58	0.05	0.12
Ene-09	n.d.	n.d.	4.27	1.13	10.51	0.21	13.53	0.45	6.34	0.05	0.13
Feb-09	n.d.	n.d.	4.20	1.13	10.66	0.21	13.14	0.14	6.25	0.05	0.13
Mar-09	n.d.	n.d.	n.d.	1.15	11.22	0.21	13.46	0.13	5.84	0.05	0.13

Como se puede observar, la cantidad de traspasos que prevalece en México es muy superior al resto de los países con un sistema similar, lo que implica una movilidad injustificada, que no se debe a la voluntad de los trabajadores sino a la presión de la fuerza de ventas de las administradoras.

En este sentido, la adición de mayores controles al traspaso de cuentas individuales al anteproyecto de Circular CONSAR 28-21, no constituye una limitante para que los trabajadores ejerzan su derecho de traspaso, simplemente busca otorgar mayor seguridad respecto de la voluntad del trabajador de ejercer este derecho dada la injustificada movilidad observada en este país.

Las validaciones realizadas para el traspaso de cuentas individuales han demostrado que en muchas ocasiones los trabajadores rechazan haber solicitado el traspaso, validar la mayoría de las solicitudes de traspaso asegura el respeto a los derechos de los trabajadores.

Por lo anterior, la necesidad de implementar mecanismos adicionales de seguridad real que impidan las malas prácticas de algunos agentes promotores que transgreden el derecho de los trabajadores a la libre elección de Afore tutelado por la Ley del SAR y se proteja a los trabajadores que realmente decidan ejercer su derecho a traspasar su cuenta individual.

Ahora bien, es importante señalar que contrario a lo esgrimido por Afore Azteca en su escrito estos controles en lugar de tener efectos negativos para los trabajadores, buscan preservar el espíritu de la Ley del SAR al permitir que sólo la persona que en realidad lo decida será aquella que será traspasada.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que las validaciones lejos de perjudicar a los trabajadores, los beneficia porque sólo las solicitudes de traspaso que sean legítimas podrán concluir satisfactoriamente el proceso sin que se restrinja el derecho de los trabajadores a ejercer su derecho a traspasar su cuenta individual.

## 2.- JUSTIFICACIÓN DE LA VALIDACIÓN TELEFÓNICA.

Al respecto Afore Azteca señala que el número expresado en los oficios emitidos por esta Comisión señala que el 75% de las verificaciones telefónicas aluden a una mala práctica por parte de los agentes promotores.

La validación realizada por las Empresas Operadoras no se realiza bajo criterios subjetivos que impidan a un trabajador el ejercicio de su derecho al traspaso, por el contrario es un elemento que



SECRETARÍA  
DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO  
COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA  
DE AHORRO PARA EL RETIRO

permite verificar en última instancia que el trabajador efectivamente ha decidido traspasar su cuenta individual.

Ahora bien, por lo que hace al argumento de Afore Azteca de que las validaciones se realizan en horas o en días hábiles, por lo que al no localizarse al trabajador, las solicitudes de traspaso son rechazadas, es importante mencionar que la Circular CONSAR 28-18 vigente establece que deben proporcionar un número telefónico donde se les localice, esto es oficina, celular o casa, la validación telefónica está diseñada para verificar la voluntad del trabajador para traspasarse y no para restringir su derecho al traspaso.

En este sentido, la regla vigésima de la Circular CONSAR 28-18 vigente establece lo siguiente:

"VIGÉSIMA.- Los agentes promotores, una vez que hayan recibido y cotejado los documentos de los trabajadores, serán responsables de verificar lo siguiente:

- I. Que la Solicitud de Traspaso se encuentre vigente y que haya sido debidamente llenada con los datos que consten en los documentos presentados por los trabajadores al agente promotor;
- II. Que el domicilio asentado en la Solicitud de Traspaso, corresponda al domicilio que conste en el comprobante que presenten los trabajadores;
- III. Que las copias de los documentos presentados por los trabajadores, de conformidad con lo señalado en la regla Décima Octava, sean legibles;
- IV. Que conste la firma y la huella digital del trabajador en la Solicitud de Traspaso, en el Documento de Rendimiento Neto para Traspasos, en el contrato de administración de fondos para el retiro de la Administradora Receptora, así como en las copias simples de la identificación oficial del trabajador y de su comprobante de domicilio, y que la firma no sea notoriamente distinta a la que conste en la identificación oficial a la que se refiere la fracción IV de la regla Décima Octava;
- V. Que el Documento de Rendimiento Neto para Traspasos se encuentre vigente y que corresponda al tipo de Sociedades de Inversión Básicas que, de acuerdo con la edad del trabajador a la fecha de firma de la Solicitud de Traspaso, deba invertir los recursos de su cuenta individual;
- VI. Que el trabajador haya proporcionado en la Solicitud de Traspaso, al menos, un número telefónico en el cual se le pueda contactar, y una dirección de correo electrónico, en caso de contar con ella, y
- VII. Que la fotografía de la identificación oficial a que se refiere la fracción IV de la regla Décima Octava, sea parecida a los rasgos físicos del trabajador que solicita el traspaso de su cuenta individual.

Para efecto de lo previsto en la fracción VI de la presente regla, los agentes promotores deberán revisar que el número telefónico proporcionado por el trabajador conste de los dígitos requeridos, cerciorándose de que no se trate de números secuenciales o repetitivos."

Como se advierte de la regla antes transcrita, el espíritu de la norma es contactar al trabajador para verificar la validez de su traspaso, y no restringir su derecho exigiendo requisitos que impidan su localización.



SECRETARÍA  
DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA  
DE AHORRO PARA EL RETIRO

Ahora bien, el anteproyecto de Circular CONSAR 28-21, propone la inclusión de nuevas validaciones telefónicas ya que se ha detectado mayor vulnerabilidad en estos supuestos a sufrir un traspaso indebido:

- Traspasos de cuentas individuales a una Administradora que registra un mayor rendimiento neto.

En este punto, se considera de suma relevancia que el trabajador realmente cuenta con la información y conocimiento de que está traspasando su cuenta individual a una Administradora que registra un mayor rendimiento neto y que por lo tanto deberá permanecer un año en dicha AFORE (por lo que también se incluyó el requisito de la leyenda); y las EO deben verificar telefónicamente el consentimiento de cada uno de los trabajadores que se encuentren en este supuesto; lo anterior derivado de que esta Comisión ha recibido cartas de trabajadores en las que manifiestan que un promotor los visitó, ofreciéndoles tarjetas de crédito, seguros, o inclusive con motivo del cambio de la tarjeta de nómina de la empresa, y que entre los documentos que les dieron a firmar, iba una solicitud de traspaso, misma que firmaron pensando que se trataba de la solicitud de la tarjeta de crédito, seguro o tarjeta de nómina; por lo que se considera que el trabajador al asentar de su puño y letra esta leyenda, sabrá que está cambiando su cuenta individual a otra Administradora, situación que quedará plenamente verificada por la EO al hacer la verificación telefónica correspondiente.

Con la verificación telefónica se asegurará que el trabajador tiene pleno conocimiento de las consecuencias exactas del traspaso a una administradora con mayor rendimiento neto en caso de que no conozca el texto de la Ley del SAR.

Con esta verificación se tratará de evitar que se lleven a cabo traspasos de cuentas cuyas solicitudes fueron obtenidas mediante engaños, ya que los trabajadores han manifestado que pensaban que se trataba de la solicitud de la tarjeta de crédito, seguro o tarjeta de nómina.

- Cuentas Individuales que en los últimos 5 años hayan sido objeto de uno o más traspasos.

Este tipo de situaciones se consideran relevantes para que sean verificadas telefónicamente ya que esta Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, ha detectado que en múltiples ocasiones dos o más agentes promotores se organizan para realizar "cadenas" y/o series de traspasos, o para obtener el traspaso de cuentas individuales sin el consentimiento de los trabajadores. Lo anterior ocasiona que se realicen traspasos a un mismo trabajador en diversas ocasiones en periodos de tiempo muy cortos.

- Traspaso de cuentas individuales de trabajadores que tengan un salario igual o mayor a veinte veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Actualmente los saldos de muchas de las cuentas individuales ya son de montos considerables, y en la práctica se ha detectado que las Administradoras pagan una mejor



SECRETARÍA  
DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA  
DE AHORRO PARA EL RETIRO

comisión a los agentes promotores que traspasan cuentas individuales con saldos altos, lo cual significa que traspasan cuentas con salarios iguales o mayores a veinte veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; lo anterior derivado de que esta Comisión ha recibido cartas de las propias Administradoras en las que informan que funcionarios de alto nivel de las mismas o clientes de reconocido prestigio (cuyas cuentas individuales tienen saldos altos), son traspasados de manera indebida, situaciones que se consideran que no son casualidad; es por esta situación que es de suma importancia que se verifiquen estos traspasos, ya que las cuentas individuales hoy en día conforman el patrimonio de los trabajadores y son más propensos a que sean traspasados.

- Por lo que hace a la validación telefónica de los traspasos solicitados por medios electrónicos, esta medida se considera relevante ya que esta Comisión ha recibido quejas de trabajadores manifestando que sus cuentas fueron traspasadas indebidamente por medios electrónicos; por lo que de conformidad con el anteproyecto y toda vez que ahora serán las propias Administradoras las que decidirán los términos y ofrecerán este servicio, se requiere la intervención de un tercero, es decir las Empresas Operadoras, para que validen el traspaso solicitado por ésta vía.

Anteriormente, eran las Empresas Operadoras a través de la página e-SAR las que realizaban estos traspasos, por lo que anterior, con la medida propuesta en el anteproyecto de Circular CONSAR 28-21 se busca evitar que las cuentas individuales que se ubiquen en los supuestos señalados en la regla trigésima bis, sean objeto de traspasos indebidos y se vulneren los derechos de los trabajadores por estas actividades.

En cuanto a lo manifestado por Afore Azteca, que derivado de la entrada de nuevas administradoras que provocaron la competencia y movilidad de cuentas y existió una baja de comisiones, se informa que la baja de comisiones no atiende a la competencia de los trabajadores, por el contrario atiende a la intención del legislador, quien para transparentar el cobro de comisiones en 2007 reformó la Ley del SAR eliminando las comisiones sobre flujo y en 2009 se estableció que las Afores deberán presentar cada año su solicitud de autorización de comisiones ante la Junta de Gobierno, misma que no podrá ser superior al promedio que prevalezca en el mercado.

En esta tesitura, Afore Azteca es la administradora con la comisión más alta del mercado con un 1.96% sobre saldo, esta situación en comparación con otras administradoras es perjudicial para los trabajadores afiliados a esa administradora, por ejemplo:

Concepto	Azteca	Argos	Diferencia
<b>Comisión sobre Saldo</b>	1.96%	1.17%	68%
<b>Rendimiento Neto</b>	4.04%	4.83%	-16%
<b>Trabajador 3 SM</b>			
Saldo Final	394,125.5	481,060.4	-18%
Pensión (65 años)	<b>2,747.8</b>	<b>3,353.9</b>	<b>-18%</b>



SECRETARÍA  
DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA  
DE AHORRO PARA EL RETIRO

**Trabajador 10 SM**

Saldo Final	1,067,947.2	1,303,511.4	-18%
Pensión (65 años)	<b>7,445.6</b>	<b>9,088.0</b>	<b>-18%</b>

Como se puede observar, la comisión cobrada por Afore Azteca a los trabajadores los perjudica en su pensión al final de su vida laboral, por lo que Afore Azteca no puede argumentar que las comisiones no pueden bajar por la cantidad de dinero que se paga a los agentes promotores por el desempeño de sus actividades y que los traspasos por medios electrónicos constituyen un medio seguro y barato, cuando las cifras demuestran que su utilización es sumamente reducida.

Como ya se demostró, en México las cuentas individuales presentan un índice de movilidad elevado, habiendo tantos traspasos por presión comercial de las propias administradoras que invierten aproximadamente 7,000 mdp en gasto comercial, esto implica un perjuicio para el trabajador que impide que las comisiones que se les cobran por la administración de su cuenta no puedan bajar aun más.

Por otra parte, Afore Azteca argumenta que no existe razón para que se efectúe la validación telefónica de los traspasos por medios electrónicos, al respecto cabe señalar el traspaso de cuentas individuales se efectúa por medio de la CLIP ha presentado los siguientes inconvenientes:

- En septiembre de 2008 una Administradora reportó 299,540 solicitudes de CLIP sin Clave de Seguridad (caracteres secretos que relacionados con la CLIP, permitan al Trabajador Registrado el uso de los servicios que preste la Administradora mediante equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación), lo que implica riesgos en la confidencialidad de la información de los trabajadores.
- Esa misma Administradora en el proceso de generación de la CLIP implementó un control biométrico para garantizar la presencia e identidad del cliente mediante una rutina de captura y validación de datos, mismos que se le hacen llegar a la página e-SAR, sin embargo, a pesar de que se capturaba la Clave de Seguridad, por un error en la caída de datos sobre la página e-SAR, este dato quedó alojado en blanco en la Empresa Operadora.
- Debido a que el proceso de envío de datos se realiza de manera automatizada, no era factible percatarse de esa omisión, sin embargo, al realizar un análisis del desempeño de la página e-SAR, para las solicitudes de CLIP de los clientes de esa misma administradora, la Empresa Operadora reportó una anomalía en cuanto a la Clave de Seguridad, concluyendo entonces que se trataba de un problema del sistema.
- Derivado de la revisión realizada por esta Comisión, se detectó que este problema prevalece en 299,540 registros.
- Por lo anterior esta Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión y vigilancia identificó 10 direcciones IP (dirección de Internet de la computadora) que diariamente



SECRETARÍA  
DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA  
DE AHORRO PARA EL RETIRO

realizaron el mayor número de accesos a la página web del e-SAR, encontrándose que de una sola dirección IP se accedía hasta más de 100,000 veces en un día, situación que denota un claro riesgo para los trabajadores, pues existe la probabilidad de estar usando este mecanismo como un sistema masivo de traspaso.

- Asimismo, esta Comisión llevó a cabo un análisis de las claves de seguridad más populares, siendo por mucho la más popular el nombre de una de las Administradoras.
- Aunado a lo anterior, se detectó que la mayoría de los correos electrónicos tienen la estructura "e-###@ecorreo.com.mx".
- Para 2008, de 370,892 activaciones, 348,196 tenían dicha estructura (93.9% del total), lo que significa un riesgo en el manejo de la cuenta de los trabajadores, ya que un tercero puede conocer los datos que permitan hacer movimientos en dicha cuenta; asimismo, se detectó que el dominio de dicho correo electrónico se aloja en los servidores de una Administradora.
- Adicionalmente, derivado de la visita de inspección realizada a cierta Administradora en septiembre de 2008, no se encontró evidencia de que se informara al trabajador en dónde podía ser consultado el correo electrónico que se les proporcionaba para efectos de la CLIP.
- No se omite señalar que se ha registrado un crecimiento exponencial en las activaciones de CLIP y el servicio se ha incrementado significativamente; sin embargo, derivado de lo anteriormente expuesto, existe la posibilidad de que se esté proporcionando el servicio a muchas personas que parecen no ser usuarios regulares de los medios electrónicos (ya sea que éstos no contaban con cuenta de correo y la administradora le proporciona una pero el trabajador puede desconocer como utilizarla para otro fin y como acceder a ella). Lo anterior puede significar un riesgo en el manejo de la cuenta de los trabajadores y evidenciar el hecho de que la CLIP sólo es tramitada para efecto de que las administradoras concreten un traspaso, sin que ésta sea utilizada por el trabajador para acceder a los otros servicios electrónicos.

TIEMPO	PROMEDIO DIARIO DE ACTIVACIONES DE CLIP
2005 - 2007	3.53
1er SEMESTRE 2008	482.7
1er SEMESTRE 2008	933.6
2º SEMESTRE 2008	1098.1
1er SEMESTRE 2009	1040.4

Fuente: Sistema de consulta de la Base de Datos CLIP, PROCESAR



SECRETARÍA  
DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA  
DE AHORRO PARA EL RETIRO

- Asimismo, esta Comisión detectó casos atípicos donde los trabajadores generan y activan más de una vez su CLIP en un año. Lo anterior podría ser indicativo de la existencia de procesos automatizados para generar y activar la CLIP hasta que se concretan traspasos.

ACTIVACIONES	TRABAJADORES
Más de 20	2
15 a 19	3
10 a 14	10
9 a 5	69
3 o 4	302
2	2088

Datos para 2008, Fuente: Sistema de Consulta de la Base de datos CLIP, PROCESAR

Derivado de lo antes expuesto es necesario verificar telefónicamente el traspaso de cuentas individuales para evitar el mal empleo de los medios que validan la identidad de un trabajador electrónicamente y que no se están realizando operaciones sin el consentimiento del trabajador.

Afore Azteca argumenta cuestiones fuera de contexto ya que como se demuestra la validación telefónica no repercute en trámites legítimos ya que si uno de estos se rechazara, las Afores pueden presentar la solicitud de nueva cuenta ya que no existe disposición legal que impida lo contrario, con la validación telefónica tampoco se califica un traspaso como ilegal desde un inicio ya que validar implica verificar que se hayan llevado a cabo todos los requisitos exigidos por la normatividad.

### 3.- USO DE LA FIEL POR LOS AGENTES PROMOTORES.

Sobre este punto, Afore Azteca esgrime que la exigencia de este requisito es restrictivo del ejercicio laboral de un agente promotor.

Como ya quedó establecido, la exigencia de la FIEL para ingresar al Sistema de Asignación de Folios de Traspaso e Impresión de Formatos no restringe ni limita las actividades de un agente promotor, no transgrede sus derechos laborales ni mucho menos impide el ejercicio de los traspaso por medio de agentes promotores.

La medida propuesta por el anteproyecto de Circular CONSAR 28-21 tiene la finalidad de evitar que se realicen traspasos masivos por un mismo agente promotor en diferentes plazas, existe evidencia de que un mismo agente promotor ha presentado más de una solicitud de traspaso al mismo tiempo en diferentes ciudades de la República Mexicana, lo que lleva a pensar que un agente promotor no realiza personalmente los traspasos de cuentas individuales.

Lo anterior es inaceptable, y demuestra la falta de control que algunas administradoras tienen en relación con sus agentes promotores y los traspasos que se presentan, este tipo de prácticas constituyen indicios de prácticas indebidas, que necesariamente obligan a pensar que los agentes



SECRETARÍA  
DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO  
COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA  
DE AHORRO PARA EL RETIRO

promotores realizan un uso indebido del registro que se les fue otorgado para realizar las actividades de comercialización a nombre de una Afore.

Con la implementación de esta medida se tiene plena certeza de que efectivamente es el agente promotor el que está accedendo al Sistema de Asignación de Folios de Traspaso e Impresión de Formatos y no otra persona que no cuente con registro ni esté autorizada por la administradora para llevar a cabo las funciones de comercialización a su nombre.

#### 4.-LEYENDA DE RENUNCIA AL DERECHO PARA TRASPASARSE.

En cuanto este punto, Afore Azteca comenta que la leyenda establecida en la regla decima novena bis del anteproyecto de Circular CONSAR 28-21 niega el derecho de un trabajador por cambiarse de Afore.

Sobre el particular, se reitera que esta Comisión estima que la incorporación de la leyenda implica que el trabajador realmente cuenta con la información y conocimiento de que está traspasando su cuenta individual a una Administradora que registra un mayor rendimiento neto y que por lo tanto deberá permanecer un año en dicha Afore, permitiendo al trabajador tener un conocimiento pleno de las consecuencias exactas del traspaso a una administradora con mayor rendimiento neto en caso de que no conozca el texto de la Ley del SAR.

Dicha leyenda se incorporó ya que la Ley del SAR es muy precisa estableciendo en su artículo 74 lo siguiente:

"Artículo 74.- (...)

Los trabajadores que ejerzan su derecho de traspasar su cuenta individual de una administradora a otra que haya registrado un Rendimiento Neto mayor, deberán permanecer al menos doce meses en la última administradora elegida.

(...)"

El artículo antes transcrito, establece claramente las consecuencias del traspaso a una administradora con un mayor rendimiento neto, por lo que la inclusión de la leyenda propuesta por el anteproyecto de Circular CONSAR 28-21 tiene por objetivo establecer indubitablemente que el trabajador conoce las consecuencias legales de su traspaso a otra administradora con un mayor rendimiento neto.

Asimismo, se ratifica lo antes señalado en el presente respecto de que las cifras de traspasos indebidos proporcionadas son oficiales y obran en poder de AMAFORE.

Por otra parte, Afore Azteca manifiesta que el hecho de que un trabajador firme la solicitud de traspaso sin leerla es única y exclusivamente su responsabilidad ya que es responsabilidad de cada quien leer previamente lo que se firma.



UICP



SECRETARÍA  
DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA  
DE AHORRO PARA EL RETIRO

Al respecto, sorprende este comentario ya que Afore Azteca señala que es culpa de la víctima el que se haya efectuado el traspaso de su cuenta individual, esto denota claramente una falta de compromiso hacia los trabajadores, ya que ellos creyendo que firman un contrato de seguro, una solicitud de tarjeta de crédito, a base de engaños firman una solicitud de traspaso que se encontraba entre los tantos documentos que el trabajador firma, momento en que el agente promotor aprovecha la distracción del trabajador para obtener una comisión a su costa y perjudicar sus derechos en relación con su cuenta individual.

#### 5.- REVISIÓN DE LA TOTALIDAD DE TRÁMITES DE UN PROMOTOR AL DETECTAR UN EXPEDIENTE INCORRECTO.

Al respecto, Afore Azteca señala que aun cuando se modificó la redacción de la regla vigésima cuarta del anteproyecto de Circular CONSAR 28-21, para que en vez de que se suspenda el trámite de las solicitudes de un agente promotor que integre erróneamente un expediente sean revisadas, deja abierto el impacto que esta disposición puede tener por los agentes promotores ya que al no establecerse un plazo este podría prolongarse de manera ilimitada.

Al respecto la regla vigésima cuarta del anteproyecto de Circular CONSAR 28-21 establece lo siguiente:

**"VIGÉSIMA CUARTA.-** La Comisión, en los casos en que reciba el informe a que se refieren la regla anterior y el último párrafo de la regla trigésima primera, o cuando derivado del ejercicio de sus facultades de supervisión y vigilancia, detecte que un agente promotor integró incorrectamente el expediente de la Solicitud de Traspaso, conforme a las presentes reglas generales, impondrá las sanciones que en su caso correspondan a la Administradora para la que preste sus servicios el Agente Promotor de que se trate.

De igual forma, cuando la Comisión, en el ejercicio de sus facultades de supervisión y vigilancia a que se refieren la Ley y su reglamento, detecte que un agente promotor integró incorrectamente el expediente de una Solicitud de Traspaso, podrá solicitar a la respectiva Administradora Receptora, así como a las Empresas Operadoras, que verifiquen todas las Solicitudes de Traspaso que **haya integrado** dicho agente promotor conforme lo establecido en las reglas vigésima primera y vigésima novena de las presentes reglas generales.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores el Auditor de los Procesos de Registro y Traspaso o cualquier otro funcionario de las Administradoras, de conformidad con la regla décima tercera."

La redacción propuesta en la regla transcrita establece que las administradoras y las empresas operadoras deberán revisar, en su caso, las solicitudes de traspaso que haya integrado el agente promotor hasta que se presentó la anomalía, la regla se encuentra redactada en pasado y no exige la revisión de las solicitudes futuras, por lo que no debe incluirse un plazo para que las Afores o las Empresas Operadoras realicen la revisión correspondiente.

#### 6.- ESTADO DE CUENTA COMO REQUISITO PARA EL TRASPASO.



SECRETARÍA  
DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO  
COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA  
DE AHORRO PARA EL RETIRO

En relación con el presente inciso, Afore Azteca vierte los siguientes comentarios:

- a. La exigencia del estado de cuenta para el traspaso deja la puerta abierta para que muchas administradoras realicen malas prácticas operativas con la finalidad de retener a sus clientes.
- b. El documento de estado de cuenta no aumenta la seguridad en el trámite de traspaso y por el contrario puede generar corrupción con los mensajeros, porteros o personas distintas al trabajador que reciban el estado de cuenta.
- c. Con la disposición existirá un periodo de imposibilidad técnica para realizar el traspaso ubicado entre el periodo en que finaliza el cuatrimestre y la fecha en la que se envía el siguiente estado de cuenta.

Al respecto, como ya quedo establecido con anterioridad, la Ley del SAR obliga a las administradoras a enviar los estados de cuenta de manera cuatrimestral; asimismo, la Circular CONSAR 73-3 prevé en su regla cuarta que los estados de cuenta que emitan las Administradoras cuatrimestralmente incluirán la información registrada relativa a los periodos comprendidos del 1o. de enero al 30 de abril, del 1o. de mayo al 31 de agosto, y del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de cada año, respectivamente; y que **dichos documentos deberán ser enviados a los trabajadores dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de corte**, sin perjuicio de que se encuentren a disposición de los mismos en cualquiera de las sucursales de la Administradora.

Por otro lado, la regla décima cuarta de la Circular CONSAR 73-3 establece que las Administradoras deben presentar por escrito ante esta Comisión la descripción del proceso a seguir para el envío y la devolución, en su caso, de los estados de cuenta para su no objeción. Cualquier cambio en el proceso debe ser informado a la Comisión, dentro de un plazo de diez días naturales contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo dicho cambio.

Ahora bien, la exigencia del estado de cuenta servirá para que el trabajador que decida traspasarse sepa a ciencia cierta la administradora en la que se encuentra y pueda tomar una decisión informada que le permita conocer si el traspaso que pretende realizar le resultará conveniente o no a sus intereses.

Asimismo, para evitar las malas prácticas que señala Afore Azteca, el anteproyecto además obliga imprimir un folio en el estado de cuenta, que permitirá a las Empresas Operadoras a verificar si en realidad el estado de cuenta presentado existe o no y a esta Comisión le permitirá conocer exactamente que administradora fue quien emitió el estado de cuenta que se presente para llevar a cabo el traspaso de cuentas individuales.

Ahora bien, es importante señalar que esta disposición es totalmente diferente a la que existió hace ya algún tiempo, ya que la disposición propuesta establece que los trabajadores deberán presentar



SECRETARÍA  
DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO  
COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA  
DE AHORRO PARA EL RETIRO

el estado de cuenta ordinario, lo que antes existía era un estado de cuenta de traspaso, el cual era utilizado única y exclusivamente para llevar a cabo el traspaso de la cuenta individual y se solicitaba directamente en las administradoras, lo que efectivamente ocasionó las malas prácticas que señala Afore Azteca.

En cambio la disposición propuesta no indica la expedición de un estado de cuenta especial para el traspaso, indica que debe presentarse el estado de cuenta que el trabajador recibe cada cuatrimestre y que puede obtener en cualquier momento ya que existe la obligación legal de que las administradoras lo expidan.

Por último, esta Comisión considera procedente su comentario relativo al periodo en el que se imposibilita al trabajador ejercer su derecho al traspaso por lo que modificó la redacción de la regla b vigésima novena fracción VI Bis para quedar en los siguientes términos:

"VIGÉSIMA NOVENA.- ...

VI Bis. Que la copia simple del estado de cuenta de la Administradora en la que se encuentre registrado el trabajador, corresponda al cuatrimestre anterior a la fecha en que se solicita el traspaso de la Cuenta Individual o a uno inmediato anterior al último cuatrimestre cuando el traspaso se solicite en el periodo en que las administradoras envían los estados de cuenta a los trabajadores, así como que conste la firma y la huella digital del trabajador."

## 7.- OBLIGATORIEDAD DE LA CURP PARA TRASPASO.

Sobre el requisito de la CURP para poder realizar el traspaso de cuentas individuales, Afore Azteca señala que esta Comisión se limita a establecer los objetivos de la misma pero nunca señala su obligatoriedad para el traspaso.

En efecto, no existe disposición jurídica que establezca la obligatoriedad de la CURP para efectuar el traspaso de cuentas individuales, sin embargo, la obligación legal para el IMSS de sustituir el NSS por la CURP está establecida en el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, y por lo que hace a los trabajadores ISSSTE, el del artículo 74 bis de la Ley del SAR que establece que se asignará a éstos trabajadores una clave de identificación, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto expida esta Comisión, misma que de conformidad con la regla octogésima primera de la Circular CONSAR 61-5 "Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales de los trabajadores ISSSTE a las que deberán sujetarse el PENSIONISSSTE, las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR" modificada por la Circular CONSAR 61-6, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de diciembre de 2007 y 28 de enero de 2008, respectivamente, es la CURP.

En ese sentido, resulta lógico la exigencia de este requisito por la finalidad de la CURP y la posibilidad de que la misma sea obtenida de manera sencilla por cualquier persona, la exigencia de la CURP para el traspaso, permitirá que los trabajadores estén perfectamente identificados en la



UICP



SECRETARÍA  
DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA  
DE AHORRO PARA EL RETIRO

Base de Datos Nacional SAR con una clave que por su composición impide que sea compartida por varias personas, cuestión que a su vez agilizará otros procesos operativos y permitirá al IMSS realizar una transición más ordenada de los NSS.

## 8.- VALIDACIÓN DEL NOMBRE IDÉNTICO A RENAPO.

En relación con este rubro Afore Azteca indica que no existe justificación de validar el nombre del trabajador con aquel registrado en RENAPO, ya que la mínima diferencia en el nombre ocasionaría que la solicitud de traspaso sea rechazada.

Al respecto la fracción VIII de la regla vigésima novena del anteproyecto de Circular CONSAR 28-21 establece lo siguiente:

“VIGÉSIMA NOVENA.- (...)

VIII. Para la CURP establecida en la Solicitud de Traspaso, deberá validarse que el nombre del trabajador proporcionado por la Administradora Receptora sea idéntico al que corresponda a su CURP en el RENAPO y que la raíz CURP del trabajador y el dígito verificador de dicha clave sean correctos de acuerdo con el algoritmo establecido por el RENAPO;

(...)”

Como se puede apreciar de la regla antes transcrita el nombre proporcionado en la solicitud de traspaso debe ser idéntico al que esté registrado en la CURP.

Dadas estas circunstancias, al exigirse la CURP como requisito para solicitar el traspaso de la cuenta individual, es necesario a que el nombre que el trabajador proporcione sea igual al de su acta de nacimiento y en consecuencia al que se establezca en el documento que contiene la CURP del trabajador, esta validación no tiene mayor complicación, ya que siempre y cuando el nombre que se proporcione sea correcto, la solicitud deberá ser aceptada para continuar con el proceso de traspaso.

## 9.- VALIDACIÓN DE LA FIRMA DEL AGENTE PROMOTOR.

Sobre el particular Afore Azteca señala que si bien no se opone a la validación de la firma, la experiencia ha demostrado que esta validación tiende a ser subjetiva toda vez que las personas que la realizan no son peritos autorizados en la materia, esta Comisión comparte esta preocupación por lo que se informa que el Manual de Procedimientos Transaccionales establecerá elementos claros que permitan la comparación objetiva de la firma, asimismo, se establecerá la posibilidad de solicitar aclaraciones respecto a posibles diferencias en la firma.

No obstante lo anterior, este elemento de verificación ya existe en la Circular CONSAR 28-18 vigente, por lo que resulta innecesaria su modificación.



SECRETARÍA  
DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA  
DE AHORRO PARA EL RETIRO

## 10.- ELIMINACIÓN DEL SISTEMA ID/CLIP POR OBLIGATORIEDAD DE FIEL PARA TRASPASOS ELECTRÓNICOS.

Al respecto, Afore Azteca argumenta que la sustitución de la CLIP por la FIEL para la realización de traspasos por medios electrónicos restringe injustificadamente el derecho de los trabajadores a realizar el traspaso de su cuenta individual.

En relación con el comentario vertido por Afore Azteca, es importante señalar que esta Comisión, además de las razones ya expresadas en las contestaciones correspondientes, dicha incorporación se realizó en virtud de que se detectaron diversas cualidades en la FIEL que la CLIP no poseía, a saber:

CLIP	FIEL
No se tiene plena certeza respecto de la identidad del solicitante.	Activación presencial, se tiene plena certeza de que la persona que la solicita es quien dice ser.
No esta reconocida como una firma electrónica avanzada por los artículos 89 y 97 del Código de Comercio la FIEL esta reconocida como firma electrónica avanzada.	Esta reconocida como una firma electrónica avanzada por los artículos 89 y 97 del Código de Comercio la FIEL esta reconocida como firma electrónica avanzada.
Sólo es utilizada para realizar el trámite de traspaso.	Es requerida para realizar diversos trámites.
Su seguridad es limitada para realizar traspasos por medios electrónicos.	Otorga seguridad en operaciones realizadas por medios electrónicos.
Riesgos en la confidencialidad de la información de los trabajadores.	No hay riesgo en la información.
La obtención de la CLIP es indebidamente gestionada por terceras personas.	Su tramitación no puede ser gestionada a terceras personas.
Puede generar la posibilidad de traspasos masivos.	No permite la posibilidad de traspasos masivos ya que únicamente la posee el trabajador.

Además de lo anterior, la FIEL puede ser solicitada por cualquier persona en cualquier lugar de la república donde existan oficinas del SAT aun cuando no tenga obligación de utilizarla para otros efectos.

Asimismo, esta Comisión estima que la sustitución de la CLIP por la FIEL no restringe el derecho de los trabajadores a efectuar el traspaso de su cuenta individual, toda vez que la Ley del SAR (artículos 37, 74, 74-Bis y 74-Ter) establece los supuestos bajo los cuales los trabajadores podrán solicitar el traspaso de su cuenta individual mismo que está plasmado en la regla cuarta de la Circular CONSAR 28-18 vigente.

Además, la Circular CONSAR 28-18 vigente prevé los medios a través de los cuales los trabajadores podrán hacer efectivo su derecho a traspasar su cuenta individual una vez que se ubiquen en los supuestos de la Ley del SAR.

UICP



SECRETARÍA  
DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO  
COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA  
DE AHORRO PARA EL RETIRO

En virtud de lo anterior, se debe diferenciar en todo momento el derecho al traspaso como tal de los medios que la normatividad vigente prevé para que los trabajadores ejerciten este derecho.

En este sentido, el anteproyecto de Circular CONSAR 28-21 no limita el derecho a traspasar la cuenta individual, sólo modifica uno de los medios previstos por la normatividad vigente para llevar a cabo el traspaso de cuentas individuales, esto es, otorga la atribución a las Afores que así lo decidan a prestar el servicio de traspaso por medios electrónicos.

Es importante señalar que los traspasos por medios electrónicos representan cifras muy reducidas en relación con el total de traspasos recibidos por las Afores como se muestra a continuación:

% de Traspasos por Internet con respecto a Traspasos Totales.		
AFORE	2008	2009
	Ene-Nov *	Acumulado 3er bimestre
AFIRME	31%	23%
AHORRA	0%	0%
ARGOS	46%	65%
AZTECA	2%	10%
BANAMEX	0%	0%
BANCOMER	0%	0%
BANORTE	0%	0%
COPPEL	73%	70%
DE LA GENTE		
GNP	0%	0%
HSBC	0%	71%
INBURSA	0%	0%
ING	0%	0%
INVERCAP	0%	0%
IXE	0%	0%
METLIFE	0%	0%
PRINCIPAL	0%	0%
SCOTIA	0%	0%
XXI	0%	0%



SECRETARÍA  
DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA  
DE AHORRO PARA EL RETIRO

Como se puede observar, los números señalan que en el presente año sólo el 10% de los traspasos totales a Afore Azteca se han realizado por medios electrónicos, lo que indica que su principal estrategia de mercado continúa siendo la promoción a través de agentes promotores.

Por lo anterior, si bien Afore Azteca señala que de utilizarse medios más seguros como lo son los medios electrónicos, se podría reducir las comisiones que cobran las Afores y generar un mayor beneficio para los trabajadores.

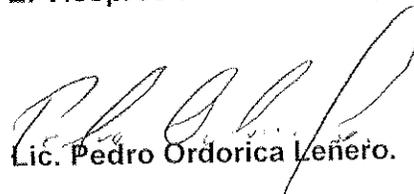
En este sentido, como ya quedó demostrado este segmento del mercado electrónico es reducidamente utilizado en la estrategia comercial de las administradoras sin pasar por alto a Afore Azteca.

No se omite señalar, que dentro del sistema financiero mexicano, esta Comisión es la única que permite que una cuenta patrimonial como lo es la cuenta individual se pueda traspasar sin requerir la presencia del trabajador titular, esto no sucede con una chequera, donde el trabajador requiere estar presente para realizar su trámite, por lo que más que una restricción a este tipo de traspasos, se está dotando de mayor seguridad a los mismos.

Finalmente, es importante señalar que las modificaciones propuestas atienden a la preocupación del Congreso de la Unión por conocer la seguridad en los traspasos, la cual como ha quedado demostrado ha sido rebasada por las prácticas indebidas de algunos agentes promotores.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e,**  
**El Vicepresidente Jurídico,**



**Lic. Pedro Ordorica Leñero.**

C.c.p. Lic. Julio César Rocha López.- Coordinador General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- Presente.

